



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 25 de junio de 2026.

Número 76

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO No. 66-1098</b> mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 138, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el fin de incorporar la protección y bienestar de los animales como principio formativo en el Sistema Educativo Estatal.....	3
<b>DECRETO No. 66-1102</b> mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.....	4
<b>DECRETO No. 66-1103</b> mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.....	6
<b>DECRETO No. 66-1104</b> mediante el cual se reforman las fracciones I a la X; y se adicionan las fracciones XI a la XXI, del artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.....	7
<b>DECRETO No. 66-1105</b> mediante el cual se adiciona un artículo 108 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.....	9
<b>DECRETO No. 66-1107</b> mediante el cual se adiciona un subpárrafo segundo, al párrafo 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.....	10
<b>DECRETO No. 66-1108</b> mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en materia de la sanción resarcitoria por falta no grave.....	11
<b>DECRETO No. 66-1109</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil.....	12
<b>DECRETO No. 66-1110</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, con una superficie total de 1,798.50 m2, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, destinado a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil en el fraccionamiento Integración Familiar.....	13

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

<b>EDICTO</b> relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-003/2026. (3ª. Publicación).....	14
<b>EDICTO</b> relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-004/2026. (3ª. Publicación).....	15
<b>EDICTO</b> relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-005/2026. (3ª. Publicación).....	15
<b>EDICTO</b> relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-006/2026. (3ª. Publicación).....	16

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se autoriza Cambio de Domicilio del Plantel Educativo Particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, a solicitud de su Representante Legal, la C. Gloria Salazar Raygosa, donde se imparten los Estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino en Ciudad Victoria, Tamaulipas..... 16

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se autoriza Cambio de Domicilio del Plantel Educativo Particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, a solicitud de su Representante Legal la C. Gloria Salazar Raygosa, donde se imparten los Estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino en Ciudad Victoria, Tamaulipas..... 18

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA**

**MANUAL** de Organización de la Universidad Tecnológica de Altamira. (ANEXO)

**SECRETARÍA DE SALUD**

**ACUERDO** por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas..... 21

**R. AYUNTAMIENTO JAUMAVE, TAM.**

**TARIFAS** del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 2026 del Municipio de Jaumave, Tamaulipas..... 25

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-1098

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL FIN DE INCORPORAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES COMO PRINCIPIO FORMATIVO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 138, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 138.-** La ...

El proceso educativo incorporará la promoción de una actitud consciente sobre la preservación del medio ambiente y la participación de toda persona en su protección, restauración y mejoramiento como elementos para el desarrollo social y económico equilibrado de la sociedad y la protección de los animales, fortaleciendo con ello, un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario. Asimismo, considerará la educación sexual en los planes y programas de estudio de los tipos básico y medio superior, a fin de formar una actitud responsable en los educandos respecto a todo lo relacionado con la misma.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-1102**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9, párrafo segundo; 10, fracciones IV y V; 12, párrafo único y fracción V; 13, párrafo único y fracciones I, XXVI y XXVII; 17, fracciones I a la XVI; 24; 53; 87; y 113; y se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 10; las fracciones XVII a la XXIII al artículo 17; el artículo 17 BIS; y un párrafo segundo al artículo 40, de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 9º.-** Los ...

A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 10.-** Son ...

I.- a la III.- ...

IV.- El Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

V.- El Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y

VI.- Los Ayuntamientos del Estado, así como el Presidente o Presidenta Municipal, el Tesorero o Tesorera y el titular del área municipal encargada de realizar la actividad catastral.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- a la IV.- ...

V.- Celebrar convenios de colaboración con los Municipios que lo requieran, para que el Estado realice, en forma temporal, alguna de las funciones relacionadas con la administración del catastro;

VI.- y VII.- ...

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

II.- a la XXV.- ...

XXVI.- Elaborar y someter a la consideración del Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, los proyectos de convenios que deben celebrarse con los Ayuntamientos, en materia catastral; y

XXVII.- Las demás que le encomiende la o el Gobernador del Estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno y el Director o Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Son ...

- I.- La Junta Central Catastral;
- II.- La Secretaría General de Gobierno del Estado;
- III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;
- VI.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;
- VII.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;
- VIII.- Las Juntas Municipales de Catastro;
- IX.- Las dependencias municipales de desarrollo urbano, y de obras y servicios públicos;
- X.- El Registro Agrario Nacional;
- XI.- La Procuraduría Agraria;
- XII.- La Cámara de Comercio y Servicios, la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción, y la Cámara de la Industria de la Transformación;
- XIII.- El Colegio de Notarios Públicos;
- XIV.- El Instituto Mexicano de Valuación de Tamaulipas;
- XV.- El Colegio de Ingenieros Civiles;
- XVI.- El Colegio de Arquitectos;
- XVII.- El Colegio de Contadores Públicos;
- XVIII.- La Asociación de Profesionales de Informática;
- XIX.- El Colegio de Valuadores Profesionales de Tamaulipas;
- XX.- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- XXI.- La Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas;
- XXII.- La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios; y
- XXIII.- La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

**ARTÍCULO 17 BIS.-** La Junta Central Catastral se integrará por tres autoridades competentes en materia de catastro, que tendrán el carácter de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocal, y un representante de diez organismos auxiliares de colaboración, con el carácter de vocales.

La Junta Central Catastral tendrá carácter permanente y exclusivamente técnico, y tendrá por objeto fijar criterios generales aplicables en el Estado en materia de valuación catastral, así como emitir opiniones técnicas no vinculantes respecto de los valores que determinen las Juntas Municipales de Catastro, cuando éstas lo soliciten o cuando existan inconformidades de los particulares, respetando en todo momento las facultades constitucionales y legales de los Ayuntamientos para aprobar los valores definitivos.

**ARTÍCULO 24.-** Los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de contratos que trasmitan o modifiquen el dominio de un inmueble, deberán informarlo a las autoridades catastrales de la jurisdicción en donde se ubique el bien, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de firma de dichos contratos, y asentar en esos instrumentos públicos la clave catastral correspondiente; proporcionando a las autoridades catastrales municipales una copia certificada de la escritura, contrato privado o sentencia en que se hubiese hecho constar el acto de que se trate.

**ARTÍCULO 40.-** El ...

Cuando se trate de la inscripción de Fraccionamientos, Colonias, Relotificaciones, fusiones o subdivisiones, no hará inscripción alguna, cuando no se acompañe la constancia de inscripción de los planos respectivos en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.

La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no podrá proporcionar información de ningún predio, si este no se encuentra al corriente de sus contribuciones por concepto de impuesto predial; salvo que esta información sea requerida por alguna autoridad.

**ARTÍCULO 87.-** Las personas físicas o morales que obtengan autorización para fraccionar, dividir, subdividir, relotificar o fusionar bienes inmuebles, antes de inscribir dichas autorizaciones en el Registro Público de la Propiedad, deberán inscribir los planos correspondientes en la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; anexando para dicha inscripción, copia fotostática de los planos respectivos, así como los planos digitales georeferenciados a las coordenadas geográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y lotes, con su respectiva clave catastral; en formato shape o dwg.

**ARTÍCULO 113.-** Para el trámite y resolución del recurso administrativo de revocación que esta Ley establece, se aplicará en lo conducente las disposiciones que el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas establece para el recurso administrativo de revocación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-1103

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar siguen:

#### **ARTÍCULO 49.**

En ...

I. a la X. ...

**XI.** Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, cuidado del medio ambiente, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica;

**XII.** La participación de las y los jóvenes en actividades de voluntariado dentro de organizaciones de la sociedad civil, a través de las instituciones de educación superior del Estado, con el propósito de brindar oportunidades para su incidencia social, fortalecer su formación ciudadana participativa y promover una cultura de responsabilidad social; y

**XIII.** La mejora de la memoria, la concentración y el pensamiento estratégico mediante la práctica del ajedrez y otros deportes mentales y actividades lúdicas.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-1104

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A LA X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI A LA XXI, DEL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I a la X; y se adicionan las fracciones XI a la XXI, del artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

#### Artículo 3 Bis.

Para ...

I. Atención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a las personas agresoras, con la debida diligencia y perspectiva de género;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

III. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IV. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan en cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

V. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Erradicación: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales se coordinen de manera efectiva en la ejecución de acciones y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado general violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres;

VII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

VIII. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

IX. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por hecho de serlo;

XI. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XII. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

XIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIV. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV. Prevención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;

XVI. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones de la sociedad civil o instituciones del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia;

XVII. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora y asegure a las víctimas directas e indirectas, el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiéndose en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XX. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y

XXI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-1105

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 108 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 108 Bis.-** Queda prohibida la reutilización de envases vacíos de bebidas alcohólicas destiladas en el Estado de Tamaulipas. Los productores, distribuidores y expendedores deberán garantizar la eliminación segura y obligatoria e inmediata, de dichos envases, mediante procesos de destrucción, reciclaje o cualquier otro mecanismo autorizado por la autoridad sanitaria competente, con el fin de prevenir la falsificación y adulteración de productos alcohólicos que representen un riesgo para la salud pública.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del artículo 108 Bis.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. 66-1107**

**MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SUBPÁRRAFO SEGUNDO, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 101, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un subpárrafo segundo, al párrafo 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 101.**

1. La ...
2. La ...

La inhabilitación prevista en este numeral se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las instituciones públicas.

3. Si ...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-1108**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA SANCIÓN RESARCITORIA POR FALTA NO GRAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 50, párrafo segundo; 75, párrafo primero, fracciones III y IV; 76, párrafo primero, fracciones II y III; y 208, fracción XI; y se adicionan una fracción V al artículo 75; y una fracción IV al párrafo primero, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en materia de la sanción resarcitoria por falta no grave, para quedar como siguen:

**Artículo 50.** También ...

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado o de la autoridad resolutora. En el mismo término, estarán obligados los servidores públicos, cuando con motivo de sus funciones, causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio del Estado y medie resolución firme al respecto.

En ...

La ...

**Artículo 75.** En ...

I. y II. ...

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y

V. Sanción resarcitoria.

La ...

La ...

En ...

**Artículo 76.** Para ...

I. El ...

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

IV. El monto del daño o perjuicio causado, derivado del incumplimiento de obligaciones.

En ...

Se ...

En ningún caso la sanción resarcitoria que se imponga podrá ser menor al monto de los daños o perjuicios causados. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 75 de esta Ley.

Las sanciones resarcitorias que se impongan se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la presente ley.

**Artículo 208.** En ...

I. a la X. ...

**XI.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles. En los casos de daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al Patrimonio del Estado, cuando no se realice el reintegro correspondiente dentro del término previsto en el artículo 50 de la presente Ley, se notificará a la Secretaría de Finanzas para los efectos conducentes.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 66-1109

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las características siguientes:

Constituido en el fraccionamiento "Las Arboledas", finca: 130820, manzana 23, lote 1 con clave catastral: 26-01-41-42-3002, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 40.00 mts. con Avenida Pradera;

Al sur: 40.00 mts. con lote 2, equipamiento resultante de la subdivisión;

Al oriente: 70.00 mts. con lote 2, equipamiento resultante de la subdivisión; y

Al poniente: 70.00 mts. con calle Olmo.

Superficie: 2,800.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil.

**ARTÍCULO CUARTO.** Efectuada la operación de Donación, del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. 66-1110

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,798.50 M2, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL EN EL FRACCIONAMIENTO INTEGRACIÓN FAMILIAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, con una superficie total de 1,798.50 m2, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, destinado a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil en el fraccionamiento Integración Familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La fracción de terreno a donar cuenta con un total de 1, 798.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 55.00 m con Calle Lealtad;

Al sur en 55.00 m con Área de Equipamiento;

Al Este en 32.70 m con Calle Amistad; y

Al Oeste en 32.70 m con Área de Equipamiento.

El cual se encuentra inmatriculado como Finca número 143703 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalicen las acciones que den certeza jurídica a la donación del predio en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO CUARTO.** El donatario deberá respetar el fin para el que se otorga en donación el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin la autorización del Congreso del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas. El donatario efectuara los gastos y honorarios que se originen con motivo de la escrituración ante Notario Público e inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el presente Decreto, pasado el transcurso de 2 años posterior a la entrega material del inmueble, operará la reversión de la donación a favor del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, reintegrándose la fracción a su Hacienda Pública Municipal.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

#### EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

#### A QUIEN CORRESPONDA:

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-003/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **suburbano ubicado en Carretera Tampico-Mante, Poblado Miramar en Altamira, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 7,950.41 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 153.40 ml, con Jaime Meza López, Al Norte: 5.52 ml, con María de la Cruz Treviño de la Garza, Al Sur: 181.50 ml, con Raúl Garza y Francisco Haces Villar, Al Este: 41.20 ml, con Zona Federal del Derecho de Vía del Ferrocarril Tampico-Monterrey, Al Este: 39.46 ml, con Jaime Meza López, Al Oeste: 79.80 ml, con Carretera Altamira-Tampico, Con Clave Catastral No. 04251121.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-004/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **urbano ubicado calle 21 y 22 Méndez, zona centro, número 502, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie de terreno de 9,822.00 m<sup>2</sup> y una superficie de construcción de 4,758.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 152.50 ml, con calle Méndez, Al Sur: 153.00 ml, con calle Doblado, Al Este: 109.00 ml, con calle Fermín Legorreta (21), Al Oeste: 107.00 ml, con calle Venustiano Carranza (22). Con Clave Catastral No. 010101176001.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HABILES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-005/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **urbano ubicado en calle Salinas Puga, entre Canales y González de la Colonia Hidalgo en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con superficie de terreno de 5,641.11 m<sup>2</sup> y superficie de construcción de 2,467.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.13 ml, con calle González, Al Sur: 74.42 ml, con calle Canales, Al Este: 88.73 ml, con calle Salinas Puga, Al Oeste: 46.78 ml, con Propiedad Privada, Al Norte: 25.00 ml, con Propiedad Privada, Al Oeste: 42.75 ml, con Propiedad Privada, con Clave Catastral No. 260108079002.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HABILES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-006/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **urbano ubicado en calle Servando Canales, N°1900, Colonia Miguel Hidalgo oriente, en Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de terreno de 5,476.00 m<sup>2</sup> y superficie de construcción de 3,480.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 74.00 ml, con calle Pénjamo, Al Sureste: 74.00 ml, con calle Servando Canales, Al Suroeste: 74.00 ml, con calle Ocotlán, Al Noroeste: 74.00 ml, con calle Chihuahua, con Clave Catastral No. 190103036001.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HABLES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 24, fracción XII y 36, fracciones I, III, IV, VI, X, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 12, numeral 2, fracción III, inciso b) y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha de recibido 29 de abril de 2026, la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, solicita autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO**, del mencionado plantel educativo, donde imparte los estudios de Educación Primaria, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0026P**, con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino; de las instalaciones ubicadas en calle Nuevo Laredo, colonia Vicente Guerrero en Ciudad Victoria, Tamaulipas; **cambia de domicilio** al ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

**SEGUNDO.-** Que la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, cuenta con autorización para impartir **Educación Primaria**, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios número 9260 de fecha 9 de julio de 1963, emitido en la Ciudad de México**; Autorización de Cambio de Denominación, de fecha 29 de noviembre de 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 146, de fecha 4 de diciembre de 2013; y Autorización de Cambio de Representante Legal y Domicilio, de fecha 22 de septiembre de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 137, de fecha 15 de noviembre de 2023.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 146 al 150 de la Ley General de Educación, y artículos 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Que el expediente integrado, ha sido revisado, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para el caso concreto; por lo cual, la Subsecretaría de Planeación, emitió Opinión Técnica favorable para que la Secretaría de Educación, otorgue Acuerdo de Autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, a solicitud de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, en donde se imparten los estudios de **Educación Primaria**, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino; de las instalaciones ubicadas en calle Nuevo Laredo, colonia Vicente Guerrero en Ciudad Victoria, Tamaulipas; **cambia de domicilio** al ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014; artículos 24, fracción XII y 36, fracciones I, III, IV, VI, X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 36, fracción XII, 40, fracción VIII, 41, fracción II, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; artículos 1, párrafo segundo, 7, fracción III, inciso b) y último párrafo, 15, 16, 30 y del 146 al 150 de la Ley General de Educación; artículos 1, 10, 11, 12, numeral 2, fracción III, inciso b), numeral 3, 14, 18, numeral 1, fracción VIII, 21, numerales 1 y 2 fracción III, 102, fracción VII, 103, fracción XX y del 130 al 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 103, de fecha 27 de agosto de 2015, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO ANTONIO REPISO, QUE FUNCIONA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA PERSONA MORAL PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C., A SOLICITUD DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA, DONDE SE IMPARTEN LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, FUNCIONANDO CON ALUMNADO MIXTO, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y TURNO MATUTINO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, a solicitud de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, donde se imparten los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino, al **nuevo domicilio** ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, por conducto de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, está obligada a:

- I. Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II. Observar de manera estricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III. En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación, a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

Que las instalaciones que ocupa el plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el artículo 7, fracción III, inciso b) y último párrafo de la Ley General de Educación y 131, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, conforme al resultado del informe realizado por el Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación, contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, por conducto de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación, el retiro del Acuerdo de Autorización de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, por conducto de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, y mantenerlas actualizadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Autorización otorgada se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, al nuevo domicilio ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas**; modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios número 9260 de fecha 9 de julio de 1963, emitido en la Ciudad de México**; y la Autorización de Cambio de Denominación, de fecha 29 de noviembre de 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 146, de fecha 4 de diciembre de 2013; y Autorización de Cambio de Representante Legal y Domicilio, de fecha 22 de septiembre de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 137, de fecha 15 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente a la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.-** Rúbrica.

---

**MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 24, fracción XII y 36, fracciones I, III, IV, VI, X, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 12, numeral 2, fracción III, inciso b) y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha de recibido 29 de abril de 2026, la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, solicita autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO**, del mencionado plantel educativo, donde imparte los estudios de Educación Secundaria General, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0168G**, con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino; de las instalaciones ubicadas en Avenida Del Estudiante número 929, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas; **cambia de domicilio** al ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas**.

**SEGUNDO.-** Que la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, cuenta con autorización para impartir **Educación Secundaria General**, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios número 13021087 de fecha 15 de abril de 2013**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 65, de fecha 29 de mayo de 2013; y la Autorización de Cambio de Representante Legal y Domicilio, de fecha 22 de septiembre de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 137, de fecha 15 de noviembre de 2023.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 146 al 150 de la Ley General de Educación, y artículos 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Que el expediente integrado, ha sido revisado, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para el caso concreto; por lo cual la Subsecretaría de Planeación, emitió Opinión Técnica favorable para que la Secretaría de Educación, otorgue Acuerdo de Autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, a solicitud de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, en donde se imparten los estudios de **Educación Secundaria General**, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino; de las instalaciones ubicadas en Avenida Del Estudiante número 929, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas; **cambia de domicilio** al ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas**.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014; artículos 24, fracción XII y 36, fracciones I, III, IV, VI, X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 36, fracción XII, 40, fracción VIII, 41, fracción II, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; artículos 1, párrafo segundo, 7, fracción III, inciso b) y último párrafo, 15, 16, 30 y del 146 al 150 de la Ley General de Educación; artículos 1, 10, 11, 12, numeral 2, fracción III, inciso b), numeral 3, 14, 18, numeral 1, fracción VIII, 21, numerales 1 y 2 fracción IV, 102, fracción VII, 103, fracción XX y del 130 al 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 103, de fecha 27 de agosto de 2015, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO ANTONIO REPISO, QUE FUNCIONA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA PERSONA MORAL PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C., A SOLICITUD DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA, DONDE SE IMPARTEN LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL, FUNCIONANDO CON ALUMNADO MIXTO, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y TURNO MATUTINO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, que funciona bajo los auspicios de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, a solicitud de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, donde se imparten los estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino, al **nuevo domicilio** ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, por conducto de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, está obligada a:

- I. Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

- II. Observar de manera estricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III. En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación, a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

Que las instalaciones que ocupa el plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el artículo 7, fracción III, inciso b) y último párrafo de la Ley General de Educación y 131, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, conforme al resultado del informe realizado por el Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación, contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, por conducto de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación, el retiro del Acuerdo de Autorización de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, por conducto de su Representante Legal la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, y mantenerlas actualizadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Autorización otorgada se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, al nuevo domicilio ubicado en **calle Gutiérrez de Lara número 128, Zona Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas**; modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios número 13021087 de fecha 15 de abril de 2013**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 65, de fecha 29 de mayo de 2013; y la Autorización de Cambio de Representante Legal y Domicilio, de fecha 22 de septiembre de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 137, de fecha 15 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente a la **C. GLORIA SALAZAR RAYGOSA**, Representante Legal de la Persona Moral **PRO COLEGIO ANTONIO REPISO, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO ANTONIO REPISO**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.-** Rúbrica.

**SECRETARÍA DE SALUD**

**ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ CAMPOS**, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4 párrafo 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 37 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1 y 3 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

**TERCERO.** Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Salud.

**CUARTO.** Que el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo transitorio primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, en materia de simplificación administrativa y digitalización, establecen la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas orientadas a la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, adopción de buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

**QUINTO.** Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el ordenamiento que regula la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional.

**SEXTO.** Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

**SÉPTIMO.** Que conforme a los artículos 8 y 9 fracciones I y IV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se determina que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de dicha Ley, y dentro de sus atribuciones en el ámbito nacional, se considera la implementación, supervisión y evaluación en coordinación con las Autoridades Locales, del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, así como la definición de proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país.

**OCTAVO.** Conforme a los artículos 11 y 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en Tamaulipas se cuenta con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, responsabilidad que recae en la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de la Oficina del C. Gobernador, que, entre sus atribuciones se define lo referente a coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de dicha Ley.

**NOVENO.** Que, conforme a los artículos 13 fracción IV, y 36 fracción VIII, 44 y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización de Tamaulipas, extiende la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio al presente instrumento normativo, ya que el mismo no genera impactos regulatorios significativos, ni modificaciones sustanciales que afecten derechos u obligaciones de los ciudadanos, ni altera la operación de los servicios públicos.

**DÉCIMO.** Que el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos constituye el conjunto de herramientas y acciones obligatorias para los Sujetos Obligados, con el objeto de eliminar costos burocráticos y facilitar el acceso, gestión y obtención de trámites y servicios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que conforme a los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional dispone los modelos para la homologación de Trámites y Servicios en los que establece la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación y armonización de la Regulación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 37 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas determina que la Secretaría de Salud coordina el Organismo Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para el manejo de recursos humanos, materiales y financieros, así como la ejecución de sus programas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que las dependencias y entidades, formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, cuyas materias correspondan al ramo a su cargo y los remitirán al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría General de Gobierno.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo primero y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios establece que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene por objeto el control, la vigilancia y fomento sanitario, de acuerdo con las leyes en la materia y la normatividad vigentes.

**DÉCIMO SEXTO.** Que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas faculta a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) para regular, autorizar, supervisar y coordinar acciones de regulación sanitaria, fomento sanitario, las relativas al manejo de cadáveres y restos humanos, así como a los establecimientos que prestan servicios funerarios, de cremación e inhumación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el fomento sanitario involucra las pláticas dirigidas al sector regulado en materia de bienes y servicios, salud ambiental, insumos para la salud y servicios de salud como medida preventiva, educativa y comprensiva, realizando esta acción de manera presencial tanto en las instalaciones de los establecimientos solicitantes como en las oficinas de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, generando traslados y demoras administrativas.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que actualmente los trámites para la obtención de permisos relacionados con la inhumación, exhumación, cremación y traslado se realizan de manera independiente, lo cual puede generar duplicidad de requisitos, demoras administrativas y confusión en los usuarios, además de una carga innecesaria para los prestadores de servicios funerarios y para las autoridades sanitarias.

**DÉCIMO NOVENO.** Que del análisis técnico-operativo realizado por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, se identificó que el trámite denominado "Permiso Sanitario de Reacomodo de Restos Áridos" no genera un beneficio sanitario adicional, toda vez que los supuestos en los que procede se encuentran regulados dentro de actos administrativos previamente autorizados, particularmente en los permisos sanitarios de exhumación e inhumación, por lo que su exigencia constituye una duplicidad administrativa que incrementa cargas regulatorias innecesarias para los usuarios, sin aportar un control sanitario adicional.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 118 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, determina que las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado o indeterminado. Las autorizaciones por tiempo determinado podrán ser prorrogadas. Sin embargo, no define una vigencia en específico de las Licencias Sanitarias ni de las Autorizaciones de Responsable Sanitario en el ámbito estatal, por lo que se ha armonizado este criterio normativo con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que es necesario adoptar un enfoque integral que permita la simplificación y digitalización de los procedimientos administrativos relacionados con las capacitaciones de fomento sanitario y los permisos funerarios, alineándose con los principios de mejora regulatoria, eficiencia gubernamental y transparencia.

Que esta acción permitirá reducir los tiempos de respuesta y facilitar el cumplimiento normativo por parte de los usuarios.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas		
No.	Nombre del trámite	Reducción de Tiempo de Respuesta
1	Permiso Sanitario de Inhumación	15 Minutos
2	Permiso Sanitario de Exhumación	15 Minutos
3	Permiso Sanitario de Cremación	15 Minutos
4	Permiso Sanitario de Traslado	15 Minutos
5	Capacitación a Petición de Parte	3 Horas

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se eliminan los siguientes requisitos en los trámites que se señalan a continuación:

Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Capacitación a Petición de Parte	1.- Carta de petición dirigida al Coordinador Jurisdiccional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas	Requisitos
1	Permiso Sanitario de Inhumación	Fusión de trámites a <b>Permisos Funerarios</b>  Reducción de carga regulatoria	1. Formato 2. Certificado de defunción. 3. Identificación Oficial del tramitante. 4. Pago de derechos Inhumación: Comprobante de embalsamamiento. Exhumación: Título de la propiedad. *Carta Poder en caso de ser un tercero quien realice el trámite.
2	Permiso Sanitario de Cremación		
3	Permiso Sanitario de Exhumación		
4	Permiso Sanitario de Traslado	Reducción de carga regulatoria  En las modalidades: a. Estatal o Nacional b. Internacional	1. Formato de permiso de traslado 2. Pago de derechos 3. Comprobante de embalsamamiento 4. Identificación oficial del familiar responsable 5. Certificado de defunción  En caso de traslado internacional además: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permiso de Traslado (emitido por COEPRIS)</li> <li>• Autorización consular en caso sea necesario por las aduanas.</li> </ul> *Carta Poder en caso de ser un tercero quien realice el trámite.
5	Permiso Sanitario de Reacomodo de Restos Áridos	Eliminación de Trámite	

4	Capacitación de Buenas Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios (Capacitación a Petición de Parte).	Reducción de Cargas Regulatorias. Cambio de nomenclatura del trámite.	1. Formulario
---	--	--	---------------

**ARTÍCULO CUARTO:** Se define vigencia de los trámites con carácter de Licencia Sanitaria Estatal y Autorización de Responsable Sanitario Estatal:

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS		
No.	Nombre del Trámite	Vigencia
1	Licencia Sanitaria Estatal	2 años
2	Autorización de Responsable Sanitario Estatal	2 años

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas no cumpla con el plazo establecido deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas deberá realizar la actualización correspondiente de las fichas de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios y en el Portal Ciudadano Único, conforme a lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**ARTÍCULO SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda prohibido a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, solicitar requisitos distintos a los que se establecen en el presente acuerdo. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La persona titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de Tamaulipas, a 15 de junio del año 2026.

**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ CAMPOS.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO JAUMAVE, TAM.**

En Quinta Reunión Ordinaria COMAPA JAUMAVE 05/2026 del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, celebrada el día 27 de abril de 2026, se aprobaron la actualización de las Tarifas 2026.

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS**

**TABLA DE TARIFAS 2026**

**Actualización 3.69% INPC 2026**

No. Rango	Rango de Consumo		+8% +12% +3%			
	Minimo	Maximo	Domestica	Comercial	Industrial	S. Publico
1	0	10	126.50	129.95	129.95	129.95
2	11	20	10.38	11.33	12.42	10.46
3	21	30	10.52	11.47	12.66	10.60
4	31	40	10.66	11.61	12.90	10.74
5	41	50	10.80	11.75	13.14	10.88
6	51	60	10.94	11.89	13.38	11.02
7	61	70	11.08	12.03	13.62	11.16
8	71	80	11.22	12.17	13.86	11.30
9	81	90	11.36	12.31	14.10	11.44
10	91	100	11.50	12.45	14.34	11.58
11	101	120	11.73	12.68	14.58	11.81
12	121	140	11.96	12.91	14.92	12.04
13	141	160	12.19	13.14	15.26	12.27
14	161	180	12.42	13.37	15.60	12.50
15	181	200	12.65	13.60	15.94	12.73
16	201	250	13.01	13.96	16.28	13.09
17	251	300	13.37	14.32	16.62	13.45
18	301	350	13.97	14.92	16.96	14.05
19	351	400	14.57	15.52	17.30	14.65
20	401	450	15.17	16.12	17.64	15.25
21	451	500	15.77	16.72	18.20	15.85
22	501	550	16.37	17.32	18.76	16.45
23	551	600	17.31	18.26	19.74	17.39
24	601	650	18.25	19.20	20.88	18.33
25	651	700	19.30	20.25	22.02	19.38
26	701	750	20.35	21.30	23.16	20.43
27	751	800	21.40	22.35	24.30	21.48
28	801	850	22.45	23.40	25.44	22.53
29	851	900	23.50	24.45	26.58	23.58
30	901	950	24.55	25.50	27.72	24.63
31	951	1000	25.60	26.55	28.76	25.68
32	1001	1100	26.65	27.67	29.80	26.73
33	1101	1200	27.70	28.79	30.84	27.78
34	1201	1300	28.75	29.91	31.88	28.83
35	1301	1400	29.80	31.03	32.92	29.88
36	1401	1500	30.85	32.15	33.96	30.93
37	1501	1600	31.90	33.27	35.00	31.98
38	1601	1700	32.95	34.39	36.04	33.03
39	1701	1800	34.00	35.51	37.08	34.08
40	1801	1900	35.05	36.63	38.12	35.13
41	1901	2000	36.10	37.75	39.16	36.18

Concepto	Costo por servicio			
	Dom.	Com	Ind.	S. Pub.
Cambio de Medidor	950.00	1,100.00	1,100.00	950.00
Cambio de Propietario	450.00	600.00	1,100.00	500.00
Cierre de Zanja con concreto por Metro lineal	230.00	280.00	300.00	250.00
Constancia de No Adeudo	250.00	300.00	500.00	300.00
Constancia de Servicios	250.00	300.00	500.00	300.00
Costo de Medidor por Contrato Nuevo	950.00	1,100.00	1,100.00	950.00
Derechos de conexión de Agua Potable	750.00	900.00	1,200.00	800.00
Derechos de conexión de Drenaje	900.00	1,100.00	1,400.00	1,000.00
Duplicado de Recibo	50.00	50.00	50.00	50.00
Excavación en suelo de asfalto Metro lineal	400.00	440.00	480.00	450.00
Excavación en suelo de concreto Metro lineal	480.00	520.00	600.00	550.00
Excavación en suelo de tierra Metro lineal	380.00	420.00	450.00	400.00
Mano de Obra	Determinado por el área técnica según el caso			
Reconexión de Servicio	350.00	400.00	600.00	400.00
Taponamiento de descarga del usuario	350.00	500.00	650.00	400.00
Cambio de Actividad	250.00	250.00	250.00	250.00
Estudio de Factibilidad	200.00	350.00	500.00	250.00
Multas y Sanciones	Según lo determinado por la ley de agua			

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-  
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**